

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **182**

Fecha Estado: 16/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210009900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA MUÑOZ DE FRANCO	FABER ANTONIO MUÑOZ MEJIA	Auto resuelve solicitud REEMPLAZA PARTIDOR	15/12/2023		
05615318400120210029300	Ordinario	MARIA NOHELIA MARULANDA	OFELIA JIMENEZ HOYOS	Auto corre traslado DEL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN	15/12/2023		
05615318400120230029600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CARLOS MARIO MONTOYA MEJIA	MARYLUZ MEJIA ECHEVERRI	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 18 DE MARZO A LAS 2:00 P.M.	15/12/2023		
05615318400120230050000	Jurisdicción Voluntaria	JUAN DIEGO VANEGAS SANCHEZ	DEMANDADO	Auto que admite demanda	15/12/2023		
05615318400120230050100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OSCAR ANDRES GIL MONSALVE	MARIA LILIANA DEL SOCORRO OSPINA GARZON	Auto que admite demanda	15/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2021-00099-00

En memorial remitido por la apoderada de una de las herederas reconocidas, solicita se nombre nuevo partidor, por cuanto no ha sido posible que se posesione en el cargo.

El Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, se releva del cargo de partidor al Dr. ANDRES MOLINA ESCOBAR, por cuanto se aportó constancia del envío de correo informándole de su nombramiento el pasado 22 de septiembre, sin que a la fecha haya manifestado su aceptación al cargo.

En su reemplazo se designa al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, dir.: CRA 46 52-140 APTO 704, Medellín, tel. 3004515799, email: tavo16-12@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f27adf4ee92acfa2f708f78dbe6eb4c17220ebdb0491cbd3c1a5e26328727**

Documento generado en 15/12/2023 01:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2021-00293-00

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, del anterior dictamen obrante en archivo 040 que contiene el resultado de la prueba de ADN que fuere practicada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, término durante el cual podrán pedir que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b332d8e7180d1d54cb737666c33fbc9eae082fb83bc502167517c2f61bc2a**

Documento generado en 15/12/2023 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00296-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 18 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90404e507f1e205f873918b4e06abe7b516dd426cc3149a27acc166dde1fe0cb**

Documento generado en 15/12/2023 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00500-00
Interlocutorio	Nro. 595

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada de mutuo acuerdo por los señores JUAN DIEGO VANEGAS SANCHEZ y MARIA FERNANDA PIEDRAHITA VARGAS, a través de apoderado judicial.

2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor agente del ministerio público y al defensor de familia, para los fines que estime pertinentes.

4°. Se reconoce personería al Dr. PABLO RESTREPO MORENO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b0b41e79e29a0fe1b5be98fcd715e41fd8134052bc0735978279487bf54fd7**

Documento generado en 15/12/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00501-00
Interlocutorio	Nro. 596

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada, a continuación de proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Rdo. Nro. 2017-00418, por el señor OSCAR ANDRES GIL MONSALVE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA LILIANA DEL SOCORRO OSPINA GARZON.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial, notificación que debe cumplir las normas de la ley 2213 de 2022.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 ibídem, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5°. Se debe clarificar la medida cautelar solicitada, por cuanto no es posible embargar parte de un bien inmueble, el cual, además, no figura a nombre de alguna de las partes.

6°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e46f1d9aa5f18cb9377ed93e635b322b5cad347e1fa6f1667bb725e3bdfd0**

Documento generado en 15/12/2023 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>